



# Resolución Ministerial

N° 0329-2023-IN

Lima, 02 MAR. 2023

**VISTOS**, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, contra la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN; el Informe N° 400-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 88-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPRNOM.SECPROFI., de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000035-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN del 4 de diciembre de 2020, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, el 13 de enero de 2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN, del 4 de diciembre de 2020, solicitando que se declare estimado su recurso contra la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN; en consecuencia, se disponga su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición del mismo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado fundamenta su recurso señalando: Que la Resolución Ministerial materia de impugnación viola el derecho a la motivación de las resoluciones en sede



L. CUEVA

administrativa como componente del derecho al debido proceso; toda vez que ha participado exitosamente del proceso de ascenso 2020 – promoción 2021, conforme lo demuestra la Certificación N° 004-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECPROFI, del 07 de enero de 2021; asimismo, indica que, la administración podría aplicar la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, es decir ser pasado a la situación de retiro policial al cumplir cuarenta (40) años de servicios;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, mediante Informe N° 400-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, del 12 de marzo de 2021, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

(...)

2. Conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al Mayor PNP (r) MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, identificado con Carné de Identidad Personal N° 230990, se advierte que nació el 07 de octubre de 1966; por lo cual, habiendo cumplido CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, correspondía aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.

Al respecto, mediante RD N° 6856-2020-DIRREHUM-PNP del 02JUL2020, se resuelve conceder al administrado el periodo de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, previos a la fecha de su pase a la situación de retiro, por la causal de Límite de Edad en el Grado. (...)

Que, en el caso concreto del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado y no en la causal de pase al retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 7 de octubre de 2020, es de 54 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, ahora bien, de lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, establece diversas causales en las que el personal de la Policía Nacional del Perú estará incurso para pasar a la situación de retiro, siendo una de ellas encontrarse en el límite de edad en el grado, o contar con el tiempo máximo de servicios reales y efectivos, el cual es de 40 años, conforme el artículo 85 de la norma antes mencionada;

Que, por lo expuesto, el argumento del referido Oficial de solicitar su pase a la situación de retiro por la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, carece de sustento legal al no ser una facultad del administrado, siendo que, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado se da por mandato imperativo de la ley;

Que, en ese sentido, en relación con lo manifestado sobre el derecho comparado, cabe precisar que el acto administrativo emitido responde al mandato imperativo de la ley, por lo que tiene efecto declarativo, en este sentido, al haber cumplido el administrado 54 años de edad, el 7 de octubre de 2020; el acto administrativo materia de impugnación se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 88-2021-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPRNOM-SECPROFI., del 16 de julio de 2021, la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

(...)





## Resolución Ministerial

2. El proceso de ascenso por concurso de Oficiales de la PNP, del año 2020-Promoción 2021 se dio inicio de acuerdo al cronograma de actividades y se ha materializado conforme a la Directiva N° 012-2020-CG PNP/DIRREHUM-B, aprobada por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 309-2020-CG PNP/EMG del 14 de setiembre de 2020, estableciendo en el Anexo III – Causales de Inaptitud – Causal 4 - No encontrarse en situación de actividad en cuadros desde el 1 de enero de 2019 y durante el año del proceso, incluyendo al postulante que retorna de la situación de disponibilidad; concordante con el numeral 3 del Artículo 50°.- Requisitos para el ascenso hasta los grados de Coronel y Suboficial Superior del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.



3. En el presente caso el Mayor PNP (Hoy en Situación de Retiro) Marcos Alberto MOLLEPAZA HUACO, participó en el Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021; encontrándose APTO en la relación de postulantes del acotado proceso, y participó en el Examen de Conocimientos, habiendo obtenido la Nota de 99 puntos; información que se encuentra publicada en la página web del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial (SIGCP).



4. Mediante Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN del 04 de diciembre de 2020, se resuelve pasar de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor PNP Marcos Alberto MOLLEPAZA HUACO, razón por la cual no pudo continuar con su participación en el Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, hasta su culminación el 31 de diciembre de 2020.

5. Mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 421-2020-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM del 26 de diciembre de 2020, se aprobó los cuadros de méritos del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, donde no se encuentra registrado en nombre del Mayor PNP Marcos Alberto MOLLEPAZA HUACO, por encontrarse en situación de retiro, conforme a la citada Resolución de la Comandancia General de la PNP.”

Que, de conformidad a lo antes señalado, queda claro que la Policía Nacional del Perú acordó excluir al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO del cuadro de méritos del proceso de ascenso por concurso del año 2020 – promoción 2021, por encontrarse inmerso en la causal 4 prevista en la Directiva que regula dicho proceso de ascenso, esto es, no encontrarse en situación de actividad en cuadros;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado

el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, contra la Resolución Ministerial N° 1110-2020-IN del 4 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARCOS ALBERTO MOLLEPAZA HUACO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**Vicente Romero Fernández**  
Ministro del Interior